

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 11 de noviembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez, proceso ejecutivo de alimentos, con radicado 178734089001-2019-00196-01, informando que COLPENSIONES no ha dado respuesta del cumplimiento a lo decretado mediante Auto Interlocutorio No.754 del 23 de junio de 2021, y puesto en conocimiento a su dependencia mediante Oficio No. 470 del 22 de julio del presente año, y requerido nuevamente mediante auto interlocutorio No. 1381 del 01 de octubre de 2021, notificado al buzón de notificaciones de la entidad el 13 de octubre de la presente anualidad. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL VILLAMARÍA, CALDAS**

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2019-00196-01
Demandante: DIANA ALEJANDRA VALENCIA BALLESTEROS
en representación del menor M.V.V.
Demandado: FABIO VILLANEDA OSORIO C.C. 5.899.889
Auto Int.: **1663**

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR por última vez a COLPENSIONES a fin de que informe la materialización y efectividad de lo decretado en el Auto Interlocutorio No.754 del 23 de junio de 2021, y puesto en conocimiento a su dependencia mediante Oficio No. 470 del 22 de julio y auto interlocutorio No. 1381 del presente año. A saber...:

"...PRIMERO. DECRETAR el embargo en porcentaje del 35% de la pensión percibida por el señor FABIO VILLANEDA OSORIO; identificado con cedula de ciudadanía N°5.899.889, la cual devenga de la entidad COLPENSIONES

Se le advierte que la no contestación de este oficio o la no realización de los descuentos ordenados, le acarrearán las sanciones de ley (Art. 44 C.G.P.) y la obligación personal de cancelar las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar (Art.593C.G.P.).

Los dineros retenidos serán puestos a órdenes de este despacho, para este proceso, en la cuenta No.178732042001 del Banco Agrario de Manizales...".

Se le recuerda la advertencia realizada mediante el precitado oficio, esto es, que la no contestación de este requerimiento y del oficio en mención, o la no realización de los descuentos ordenados, le acarrearán las sanciones de ley (Art. 44 C.G.P.) y la obligación personal de cancelar las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar (Art.593C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ